

Señora
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
ZIPAQUIRÁ

Ref: Ejecutivo N° 2020/0226 de NÉSTOR ROMERO ROMERO y
BEATRIZ GUARNIZO DÍAZ contra DORABELLA MORALES PARRA.
*Recurso de REPOSICIÓN contra el auto del dieciocho de junio de
dos mil veintiuno (18/06/2021), mediante el cual CORRE
TRASLADO EXCEPCIONES.*

JESÚS ALBERTO POVEDA QUINTANA, endosatario al cobro, comedidamente le manifiesto a la Señora Juez, que, en TIEMPO, INTERONGO Y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del dieciocho de junio de dos mil veintiuno (18/06/2021), mediante el cual se CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES formuladas por la parte demandada.

**RAZONES DE INCONFORMIDAD QUE SIRVEN
DE SUSTENTO AL RECURSO INTERPUESTO:**

1. En la demanda en el capítulo de NOTIFICACIONES, respecto de la demandada, DORABELLA MORALES PARRA, se indicó que el CANAL DIGITAL PARA NOTIFICACIONES, lo era su Whsaap número 3125169552.
2. Tal número aparece en la letra de cambio en la parte final del lugar de aceptación, firma, número de cédula y dirección de la demandada, DORABELLA MORALES PARRA.
3. No hay duda entonces, conforme a las exigencias del artículo 8º del decreto 906 de 2020, que la evidencia y plena prueba de la dirección electrónica indicada como canal digital para notificar a la demandada se encuentra dentro del mismo título valor a ejecutar.
4. En tal entendido, el suscrito endosatario al cobro, el día **doce de marzo de dos mil veintiuno (12/03/2021)**, procedí a **notificar a la demandada del mandamiento de pago, vía WHATSAAP 3125169552, para lo cual remití por ese canal, el escrito de notificación, la letra de cambio, la demanda y el auto que libró mandamiento de pago de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte (08/09/2020), tal y como se observa del correo enviado a su Despacho el día siete de abril de dos mil veintiuno (07/04/2021), a la hora de las diez y treinta y dos minutos (10:32 AM), el cual fue recibido por su Despacho.**
5. Atendiendo el contenido del artículo 8º del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
6. Así las cosas, dado que la notificación se realizó el día **doce de marzo de dos mil veintiuno (12/03/2021)**, la notificación a la demandada se entiende realizada el día martes dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (16/03/2021).
7. El término de diez (10) días concedido a la demandada para excepcionar, comenzó a correrle el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (17/03/2021) y se venció, el día miércoles treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno (31/03/2021).
8. El apoderado de la parte ejecutada, Dr. CESAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE, EN FORMA EXTEMPORÁNEA, el día **veintiocho de abril de dos mil veintiuno (28/04/2021)**, como aparece del **reenvío del correo al suscrito apoderado mediante el cual adjunta la contestación de la demanda formulando excepciones**, adjuntando anexos y audios con destino al juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Zipaquirá, CONTESTÓ LA DEMANDA Y FORMULÓ EXCEPCIONES de las cuales se corre traslado mediante el auto objeto de inconformidad. Se adjunta prueba del envío del correo al juzgado y al suscrito.

9. Así las cosas, resulta de bulto y evidente que la contestación de la demanda y la proposición de excepciones realizada por la ejecutada, se hizo fuera de término, razón por la cual la prosperidad del recurso es evidente.

MEDIOS DE PRUEBA:

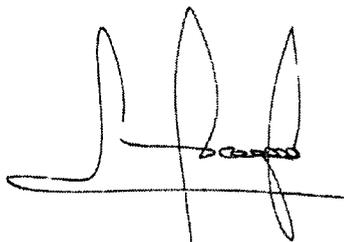
- a. Le solicito respetuosamente, tener como tales la notificación personal por Whatsapp realizada a la demandada el día (12/03/2021), del mandamiento de pago, vía WHATSAAP 3125169552, para lo cual remití por ese canal el escrito de notificación, la letra de cambio, la demanda y el auto que libró mandamiento de pago de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte (08/09/2020), tal y como se observa del correo enviado a su Despacho el día siete de abril de dos mil veintiuno (07/04/2021), a la hora de las diez y treinta y dos minutos (10:32 AM), el cual fue recibido por su Despacho.
- b. Fecha de otorgamiento del poder por parte de la demandada al apoderado y el canal digital a través del cual se efectuó y la contestación de la demanda y formulación de excepciones.
- c. Pantallazo contentivo del envío por parte del apoderado de la ejecutada al juzgado y al suscrito apoderado de la contestación de la demanda y anexos y audios de fecha miércoles veintiocho de abril de dos mil veintiuno (28/04/2021), hora 2:18 PM.

SOLICITUD:

1. **REPONER REVOCANDO** el auto en lo que es materia de inconformidad, esto es, TENER POR CONTESTADA EXTEMPORÁNEAMENTE LA DEMANDA Y LA PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.
2. Dictar auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Adjunto lo enunciado.

Cordialmente,



JESÚS ALBERTO POVEDA QUINTANA

C.C. N° 11'340.407 de Zipaquirá

T.P. N° 40.791 del C.S. de la J.

Cel. 3132517022

Correo electrónico: jesuspoquin@hotmail.com

Outlook

Buscar

-  Mensaje nuevo
-  Favoritos
-  Carpetas
-  Bandeja de... 2437
-  Correo no des... 21
-  Borradores 120
-  Elementos enviad...
-  Scheduled
-  Elementos elimin...
-  Archivo
-  Notas
- Conversation Hist...
- Carpetas nueva
-  Grupos
- Your family 1
- Nuevo grupo

Responder  Eliminar  Archivo  No deseado 

← **CONTESTACION EJECUTIVO 2020-0226**

 Mensaje enviado con importancia Alta.

 **CESAR ALFONSO DIAZ AGUIRRE**    
RE <diazaaguirre1966@hotmail.com>

Mie 28/04/2021 2:18 PM
Para: Usted; j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co; * * *

CONTESTACION EJECUTI... 
201 KB

3 archivos adjuntos (6 MB) [Descargar todo](#)

[Guardar todo en OneDrive](#)

Buenas tardes me permito remitir contestación del ejecutivo 2020-0226, de manera respetuosa le suplico se me informe si es necesario presentar ante ese H. Estrado Judicial tal asunto de manera física para proceder de conformidad.

Agradeciendo su atención, en espera de pronta y positiva respuesta, anexando 2 pdf y 2 audios.

Respetuosamente,

Cesar Díaz Aguirre
Apoderado de la pasiva

Responder Responder a todos Reenviar

Ref: Ejecutivo N° 2020/0226 de NÉSTOR ROMERO ROMERO y BEATRIZ GUARNIZO DÍAZ contra DORABELLA MORALES PARRA. Recurso de REPOSICIÓN contra el auto del dieciocho de junio de dos mil veintiuno (18/06/2021), mediante el cual CORRE TRASLADO EXCEPCIONES.

jesus alberto poveda quintana
<jesuspoquin@hotmail.com>

Jue 24/06/2021 9:52

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira
<j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diazaguirre1966@hotmail.com
<diazaguirre1966@hotmail.com>; moralesdora2@gmail.com
<moralesdora2@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (267 KB)

Pantallazo contestación demanda y excepciones ejecutivo 2020-226
NESTOR ROMERO Y OTRA VS DORABELLA MORALES.pdf; Recurso
reposición auto 18 de junio de 2021.pdf;

Estimados Señores: Adjunto en archivos pdf: pantallazo de
contestación demanda y escrito contentivo de recurso de
reposición de la referencia.

Cordialmente,

JESUS ALBERTO POVEDA QUINTANA
C.C. N° 11'340.407 de Zipaquirá
T.P. N° 40.791 del C.S. de la J.
Cel. 3132517022
Correo electrónico: jesuspoquin@hotmail.com

